

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), salió ayer de la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron en esta corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, que llegaron en el día de ayer al Real Sitio de San Ildefonso; y las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Servidumbres

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veintiséis de Septiembre último, para que los propietarios á quienes se ocupan terrenos en el término municipal de Canillejas, con motivo de las obras del ferrocarril del barrio de la Concepción á Vicálvaro y Vallecas, concedido á don Arturo Soria y Mata, como director de la Compañía Madrileña de Urbanización, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto indicado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, y apareciendo, por el contrario, presentada en el expediente una certificación expedida por el alcalde constitucional de aquella localidad y autorizada por el secretario en tres de Marzo último, con la que se acredita que no se ha presentado reclamación alguna, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinticinco del Reglamento antes citado, con el fin de que los propietarios interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días en la Alcaldía de Canillejas y hacer la designación del perite que ha de representar á cada uno en las operaciones de medición y tasación de sus fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo utilicen, dentro del mismo plazo de ocho días, el recurso de que trata el artículo veintinueve de la Ley de expropiación forzosa de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Madrid treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve.

El gobernador,
marqués del Vadillo.
(D.—3.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 8 de Diciembre último, para que los propietarios á quienes se ocupan terrenos en el término municipal de Vallecas, con motivo de las obras del ferrocarril del barrio de la Concepción á Vicálvaro y Vallecas, concedido á don Arturo Soria y Mata, como director de la Compañía Madrileña de Urbanización, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto indicado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, y apareciendo, por el contrario, presentada en el expediente una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento de aquella localidad y visada por el alcalde en 14 de Abril último, con la que se acredita que no se ha presentado reclamación alguna, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Re-

glamento antes citado, con el fin de que los propietarios interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días en la alcaldía de Vallecas á hacer la designación del perite que ha de representar á cada uno en las operaciones de medición y tasación de sus fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo de ocho días el recurso de que trata el artículo 29 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.
(D.—4.)

Servicio de pesas y medidas

El ilustrísimo señor director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 27 de Mayo último, dice lo siguiente:

«El excelentísimo señor subsecretario del Ministerio de la Guerra, dice con fecha 4 del corriente al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo que sigue: Excelentísimo señor: En Real orden circular de hoy se dice por este Ministerio lo siguiente: En Real orden de 28 de Febrero último se significó por el Ministerio de Instrucción pública á este de la Guerra la necesidad de que todas las dependencias de este Departamento utilicen las pesas y medidas ó instrumentos de pesar, contrastados anualmente en debida forma; y teniendo en cuenta que no está determinado el capítulo ó fondo por el que han de satisfacer los honorarios á los fieles contrastes, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Centros, Cuerpos y Dependencias militares abonen dichos honorarios con cargo al fondo de material de los mismos. De Real orden comunicada por el señor ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el del personal de Pesas y Medidas de esa provincia.»

Madrid 5 de Junio de 1909.—El gobernador, Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

El excelentísimo señor alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien dis-

poner, se abra concurso público por término de diez días hábiles que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de adquirir 670 uniformes de rayadillo, compuesto de guerrera, pantalón y gorrilla de plato, con destino á los individuos de la Guardia municipal de infantería, con arreglo al precio tipo de 15'50 pesetas como maximum, por cada uniforme, condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto al público en el Negociado 3.º de esta Secretaría, de diez de la mañana á una de la tarde, todos los días hábiles de oficina; y modelos de prendas que se encuentran en la Visita de policía urbana (calle Imperial, número 10) á disposición del que quiera examinarlas.

Los que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados extendidos, con arreglo al modelo, en papel del sello del Estado de la clase 12, en el Registro general de la Secretaría de diez á doce de la mañana todos los días laborables, hasta el de la terminación del plazo; advirtiéndose que el excelentísimo señor alcalde, previamente asesorado, adjudicará la construcción de los citados uniformes que en igualdad de condiciones y bondad de los materiales empleados, les realice con mayor economía en el precio tipo, ó desechará todas las proposiciones que se presenten, sino concurren ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid primero de Junio de mil novecientos nueve.

El secretario,
F. Ruano.

(E.—254.)

ALCALÁ DE HENARES

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formados para el próximo año de 1910, se hallan terminados y expuestos en la Secretaría de este excelentísimo é ilustrísimo Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten. Alcalá de Henares 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Antonio Gras Brisa.

BOADILLA DEL MONTE

Los apéndices al Registro fiscal de la riqueza rústica y al amillaramiento de la urbana de este término municipal, base de los documentos obratarios de dichos

contribuciones para el año de 1910, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Badilla del Monte 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Aquilino Sevilla.

CAMPO REAL

El proyecto del presupuesto extraordinario de esta villa, aprobado por el Ayuntamiento, para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Campo Real 2 de Junio de 1909.—El alcalde accidental, Ambrosio Prieto.

COLMENAR VIEJO

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa para 1910, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Colmenar Viejo 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Antonio García.

CHAMARTÍN DE LA ROSA

Terminados los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha del presente, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Chamartín de la Rosa 1.º de Junio 1909.—El alcalde, B. Palacios.

CHINCHÓN

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para 1910, se participa estarán en esta Secretaría durante quince días á contar desde la fecha para oír reclamaciones se las hubiere.

Chinchón 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Manuel Auñón.—El secretario, Alfonso Muzas.

HOYO DE MANZANARES

Los apéndices al amillaramiento que servirán de base al repartimiento para 1910, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días.

Hoyo de Manzanares 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Marcelino Moreno.

LAS NAVAS DE BUITRAGO

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término por el concepto de territorial y urbana, para el año de 1910, quedan expuestos al público en esta Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Las Navas de Buitrago á 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Mariano Hernández.—P. S. M., el secretario, Mauricio Cordera.

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y para oír reclamaciones, los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1910.

Los Santos de la Humosa 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Emilio Montero.

MAJADAHONDA

Los apéndices al amillaramiento de la propiedad rústica, pecuaria y urbana de este término, formados por la Junta pericial, y que han de tenerse en cuenta al confeccionar los repartos de la contribución para el año próximo de 1910, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; las que no serán admitidas después de expirado dicho plazo.

Majadahonda 2 de Junio de 1909.—El alcalde, Nicolás Millán.—P. S. M., Luis Calvo.

TIELMES

Los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana de este término para el año de 1910, se encuentran formados, y son arreglo al artículo primero del R. D. de 4 de Enero de 1900 estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones del primero al quince de Junio próximo.

Tielmes 28 de Mayo 1909.—El alcalde, Eusebio Redondo.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de mil novecientos ocho, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Tielmes 30 de Mayo de 1909.—El alcalde, Eusebio Redondo.

VALLECAS

Se hallan formalizadas convenientemente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, relativas á los años de 1906, 1907 y 1908, y en la Secretaría del mismo, á la disposición del vecindario, durante quince días, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda examinarlas el que lo estime oportuno.

Vallecas 3 de Junio de 1909.—El alcalde, José Rodríguez Espinosa.

VALDARACETE

Terminados los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1910, quedan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha del presente, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean en derecho.

Valdaracete á 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Rufino Huelves.

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que pasado dicho término no se oirá vida ninguna.

Villamanrique de Tajo 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Dionisio de la Cruz.

VILLAREJO DE SALVANÉS

Los apéndices al amillaramiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y urbana de esta villa que han de servir de base para la contribución del año 1910,

se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1 al 15 de Junio próximo; durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Villarejo de Salvanes 31 de Mayo de 1909.—El alcalde accidental, Manuel Gutiérrez.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso - administrativo SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Tomás Lafuente y D. Julián Sagredo, de Madrid, contra la Real orden expedida por el ministerio de Instrucción pública en 24 de Marzo de 1909, sobre abono de pesetas por suministros hechos al Museo Arqueológico Nacional.

La Compañía The Telegraph Construction and Maintenance Company Ltd (Londres), contra la Real orden expedida por el ministerio de la Gobernación en 18 de Febrero de 1909, sobre fecha en que debe principiar á contarse el plazo de garantía para el cable de Cádiz á Tenerife.

La Sociedad The West Galicia Railway Company Limited (Londres), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 18 de Febrero de 1909, sobre pago del impuesto de utilidades.

D. Joaquín Arteaga Echagüe, marqués de Santillana, contra la Real orden expedida por el ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1909, sobre concurso para la canalización del río Manzanares.

D. Manuel Dueñas García, de Madrid, contra la Real orden expedida por el ministerio de la Gobernación en 18 de Febrero de 1909, por la que se le separa del cargo de oficial 2.º de Telégrafos.

D. José Pineda Perriño, de Madrid, contra la Real orden expedida por el ministerio de la Gobernación en 6 de Abril de 1909, por la que se le separa del cuerpo de Correos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Junio de 1909.—El secretario decano, firmado.

(Núm. 1931.)

JUNTA PROVINCIAL

DE Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Próxima la celebración de los exámenes en las escuelas públicas de la capital y su provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 22 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, y de conformidad á las Instrucciones dictadas por la Junta Central de primera enseñanza en 25 de Mayo siguiente, la Corporación de mi presidencia, guiada por el deseo de que la Fiesta escolar responda este año al propósito de conocer de modo exacto la liquidación del presupuesto intelectual y pedagógico formado por el maestro y realizado durante el curso, procurando sumar el mayor número de circunstancias apreciativas del mérito de los alumnos, por la labor efectuada en la escuela, des-

cribiendo nuevas orientaciones que señalen brillantes derroteros para la enseñanza en el porvenir, y haciendo resaltar con el estímulo de una emulación plausible no solo los intereses profesionales puestos al cuidado de los maestros, sino los bienes de cultura pública confiados á la custodia de las autoridades locales, acordó concederme un voto de confianza para redactar el proyecto de la solemnidad infantil que habrá de someterse á la aprobación de la Junta magna organizadora de la Fiesta, y cuya solemnidad tendrá efecto, á la terminación de las vacaciones escolares, en los jardines del Parque de Madrid, donde el Circulo de Bellas Artes ha instalado la Exposición de la infancia.

Y para que los señores maestros de las escuelas públicas puedan ir preparando los trabajos que han de constituir elementos de juicio para la adjudicación de los premios á que se hagan acreedores por el ejercicio de sus funciones educadoras, así como también pueda fomentarse entre las autoridades locales de primera enseñanza el mayor estímulo en provecho de la educación popular, cimentando en los niños el amor al trabajo y el entusiasmo por la cultura, en los padres la consideración y respeto á los Poderes y al Magisterio públicos y en todas las clases sociales haciendo despertar sentimientos de veneración hacia los mentores de la niñez, he dispuesto:

1.º Que los trabajos de los alumnos que, por virtud de lo prevenido en el párrafo primero del Programa-instrucción de 25 de Mayo de 1908, publicado en la Gaceta de Madrid de 31 siguiente, han de presentar á las Juntas locales los respectivos maestros, en el acto del examen á fin de curso, sean remitidos por los señores alcaldes presidentes de dichas Juntas locales de primera enseñanza, antes del día 1.º de Agosto próximo, á esta Junta provincial de Instrucción pública.

2.º Que los señores presidentes de las Juntas locales y los señores secretarios de las mismas oiderán, bajo su absoluta responsabilidad, de que en cada labor ó trabajo se consigne de forma clara y precisa, por medio de tarjetas que solicitarán de esta Junta dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Julio, el nombre del autor, su edad, la fecha de su ingreso en la escuela y el nombre del profesor que la dirige.

3.º Que los señores maestros podrán acompañar á las labores de los alumnos las Memorias donde, muy concisamente, den cuenta á las Juntas locales, en el acto del examen, de los trabajos escolares realizados durante el año, de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor profesional, así como también las Comisiones que presidan dichos exámenes elevarán á esta Junta, antes del día 1.º de Agosto venidero, las actas que levanten con ocasión de aquellos actos y en cuyos documentos harán constar el juicio y las impresiones que les hayan merecido.

4.º Que desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN de la provincia podrán remitir los Ayuntamientos y cuantas personas deseen contribuir con sus recursos á la celebración de la Fiesta escolar del presente año, las cantidades que juzguen oportuno enviar, facilitando la Secretaría de esta Junta recibos provisionales de las entregas, los que serán luego canjeados por las cartas de pago correspondientes.

5.º Que sin perjuicio de lo que acuer-

de la Junta magna organizadora de la Fiesta, en el programa que redactará para cumplir el precepto reglamentario que impone el artículo 17 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en su párrafo último, la solemnidad escolar proyectada habrá de tener efecto dentro de los cinco últimos días del mes de Agosto próximo en el local de la Exposición de la Infancia que ha instalado el Circolo de Bellas Artes.

Del conocimiento de esta circular no podrán alegar ignorancia los señores presidentes de las respectivas Juntas locales, á quienes exigiré la más severa puntualidad en la realización del servicio; así como ruego á los señores alcaldes de las poblaciones cabezas de partido judicial recomienden á sus compañeros del partido la lectura de esta orden, que espero cumplimentarán todos con el entusiasmo y cariño que inspiran siempre los muy altos y sagrados intereses de la enseñanza primaria.

Madrid 1.º de Junio de 1909.—El gobernador-presidente, Vadillo.—El secretario, Rafael López Mora.

TESORERÍA DE HACIENDA PROVINCIAL

Habiéndose extraviado seis cédulas personales de 6.ª clase números 3.882 al 3.887 destinadas á Torrelaguna, se ruega al Ayuntamiento ó persona en cuyo poder se hallen las remitan á esta Tesorería.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia CENTRO

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en providencia de ayer, dictada en expediente sobre declaración de herederos abintestato por defunción de D. José Pellijero y Serrano, natural que fué de El Molar, provincia de Madrid, vecino de esta corte, en la que falleció el día veintiséis de Enero del corriente año, se anuncia su muerte intestada y que han solicitado la herencia su hermano de doble vínculo D. Gonzalo Pellijero y Serrano y cuatro sobrinos carnales, hijos de su otra hermana difunta doña Antonia Pellijero y Serrano, D. Jesús, doña María de las Mercedes, D. Fernando y doña Antonia Valdés Bango y Pellijero, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Madrid cuatro de Junio de mil novecientos nueve.

V.º B.º El señor juez, Felipe Torres.

Ante mí, Joaquín Ferrer. (A.—265.)

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y en virtud de providencia dictada en primero del actual en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad mercantil regular colectiva «De Gregorio y Galán» contra D. Eduardo Pinero Hernández, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la

deducción del veinticinco por ciento del valor porque se anuncian, las fincas hipotecadas y embargadas que á continuación se expresan:

Primera. Una casa de campo con jardín, situada en el camino de Vallecas, pasado el puente del mismo nombre, á la izquierda barrio, titulado hoy «Nueva Numancia» y su calle de San José, número dos; linda por Oriente con otra posesión número tres de D. Francisco de Paula González y Guevara en una línea de setenta y dos pies, por cuyo lado sale un ángulo de doce pies y sigue con otro ángulo en otra línea de veintiocho pies; por Poniente con terreno de la propiedad de D. Francisco Soriano y Palenzona en una línea de ochenta y tres pies; por Norte con la citada calle de San José en una línea de noventa y nueve pies y cinco pulgadas, y por Mediodía con tierras de don Leandro Aguirre en una línea de ciento ocho pies.

El peligono formado por dichas líneas es irregular de seis lados y comprende una extensión de nueve mil cien pies superficiales. Todo el citado terreno se halla cercado de tapia de ladrillo y cal, y dentro se encuentra la casa compuesta de planta baja, principal y segundo, un pozo de aguas claras con su estanque, noria, diferentes árboles, estufa, gallinero y jardín con otras varias dependencias, valoradas en diez mil pesetas.

Segunda. Un solar que comprende veinte mil quinientos treinta y cinco pies cuadrados equivalentes á quince áreas y noventa y cuatro centiáreas radicantes en término de Vallecas en el Tejar de San José, de primera calidad, que linda á Saliente en una línea de noventa y siete y medio pies con solar y calle proyectada; á Norte, cuatro líneas de ciento noventa pies con tapias de edificaciones del Tejar de San José; Poniente, en otra línea, de ciento veinticinco pies en que descabeza esta tierra, con otra erial de un vecino de Madrid, hoy herederos de la Presilla, y Mediodía, en otra línea de ciento ochenta y un pies con tierra de D. Máximo Robles; dicha calle proyectada, hoy sin nombre, pertenece en común á este solar y otros cuatro más de distintos dueños. El solar descrito se halla cerrado en la parte de Saliente por una tapia de pie y medio de ancho y setenta y siete medio de largo, la cual pertenece por mitad á este solar, valorada en quince mil pesetas.

Tercera. Una parcela de terreno sita en el término y por el camino de Vallecas pasado el Puente de este nombre á la izquierda del mismo, yendo desde esta corte en el barrio titulado de «Nueva Numancia», y su calle de San José; linda al Este en una línea de veinte metros y treinta y cuatro centímetros con finca del excelentísimo señor D. Luis Manuel de Pando; al Sur, en una línea de tres metros diecinueve centímetros, con la finca primeramente descrita; al Oeste en otra línea de diecinueve metros y noventa y cuatro centímetros, con jardín de la finca citada anteriormente, y al Norte en línea de tres metros y cuatro centímetros con la citada calle de San José. Estas cuatro líneas determinan una superficie de sesenta y dos metros y treinta decímetros cuadrados, equivalentes á ochocientos dos pies cuarenta y cinco décimas de otro, también cuadrados, valorada en dos mil pesetas.

Cuarta. Y un terreno en dichos término y barrio comprensivo de ochocientos un metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados, que linda al Norte con la fin-

ca precedente; al Sur, con propiedad de los herederos de la señora de Molinero, pegante á esta propiedad con la barrera de Valencia; al Este, con terreno de dichos herederos y otra de D. Máximo Fernández Robles; y al Oeste, con finca de doña Carmen Gil Llorens. Dentro del perímetro de la finca descripta existen varias construcciones que forman parte de la misma, valorada en treinta mil pesetas.

Las expresadas fincas salen á subasta en un solo lote y por cantidad de sesenta y siete mil pesetas, con la deducción del veinticinco por ciento del valor que se las fija, y por que salieren la primera vez.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de Julio próximo, á las nueve de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncia; que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de esa cantidad, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, con lo cual deberán conformarse con los licitadores.

Madrid cuatro de Junio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de primera instancia, Alejandro Bastamante.

El actuario, Justo Navarro. (A.—266.)

INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha veintinueve de Mayo último en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Manuela Díaz Alonso, natural de Cádiz, provincia de Toledo, hija de D. Juan y de doña María de la Concepción, que falleció en esta corte, de donde era vecina, el día veintisiete de Enero próximo pasado, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, previniéndose que las personas que reclaman su herencia son sus sobrinos carnales D. Rodrigo, doña Concepción, doña Magdalena y D. Telesforo Díaz y González y doña Luisa García y Díaz, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid á primero de Junio de mil novecientos nueve.

R. García Vázquez.

El escribano, Angel Angulo. (A.—267.)

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero González, juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Hege saber: Que para pago de costas causadas en el expediente sobre reclamación de alimentos provisionales promovido por Larenza Baonza Rodríguez contra su marido Valentín Martín Baonza, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, sitos en término municipal de Valdemanco:

	Pesetas
1.º Un linar al sitio llamado de Jaramala, de caber próximamente dos celemines; linda al Saliente y Mediodía otro de Sinforoso Rodríguez; Poniente calleja del Molino, y Norte otro de Juan Martín, valuado por peritos en noventa pesetas.....	90'00
2.º Un peón de viña, de caber próximamente dos celemines, al sitio denominado Camorcho; linda al Saliente y Mediodía con Biviana García, y Poniente y Norte terreno abierto de particulares, valuado en quince pesetas.....	15'00
3.º Una tierra al sitio de la Hoya, de caber un celemin de sembradura; linda al Saliente y Poniente con Fernando Baonza y Manuel Valle, y Mediodía y Norte terrenos de particulares, valuada en seis pesetas.....	6'00
4.º Otra en el mismo sitio y de igual cabida; linda al Saliente con Manuel Valle; Mediodía particulares; Poniente Celestino Serrano y Norte particulares, valuada en seis pesetas.....	6'00
5.º Una cuarta parte de terreno pedregoso, cuya extensión es dudosa, así como sus linderos, al sitio llamado de la Ladera, valuado en cinco pesetas.....	5'00
6.º Una pequeña suelta de monte y piedra, en el sitio llamado la Fragüela, de caber un celemin próximamente; linda al Saliente con Melchor Baonza; Mediodía y Poniente arroyo, y Norte Julián Serrano, valuada en diez pesetas.....	10'00
7.º Una tierra en el sitio «La Atalaya», de caber un celemin próximamente; que linda al Saliente con camino; Mediodía con Biviana García; Poniente Tiburcio San José y Norte Benito Baonza, valuada en seis pesetas.....	6'00
8.º Una suelta en el sitio llamado «Hueco de las Colmenas», en el término municipal de Cabanillas, de caber un celemin y medio, que linda por el Saliente Biviana García; Mediodía Martín García; Poniente Pedro Valle y Norte Benito Baonza, baluada en cuatro pesetas.....	4'00
Total.....	142'00

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del actual á las doce, previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas y exhibir la cédula personal.

Dado en Torrelaguna á dos de Junio de mil novecientos nueve.—Luis Zapatero.—P. S. M., José Sierra. (Núm. 1.939.) (C.—118.)

ORENSE

El señor juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario núm. 252 de 1908, por resistencia y tentativa de hurto, contra Benito Reberedo Mosquera, que decía llamarse Victoriano García Martínez, acordó se cite al sujeto que al final se expresa, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta en los BOLETINES OFICIALES de Orense, Valladolid y Madrid, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo la multa y apercibimiento prevenidos en los artículos 410, 420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal y pararle los demás perjuicios que hubiere lugar.

Orense treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve.—El actuario, José de Reyes.

Se cita á Timoteo Zamarreire, que se dice vecino de Villafranca de Duero y que es probable se halle trabajando en una carretera de la provincia de Madrid.

(Núm. 1.937.) (B.—1.615.)

Juzgados municipales**SAN MARTÍN DE LA VEGA**

Don Mariano Alvarez Villegas, juez municipal suplente de esta villa de San Martín de la Vega, encargado de la jurisdicción.

Se halla vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado, que ha de proveerse en la forma que dispone el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Consta esta población de unos 1.200 habitantes.

Se celebran por término medio tres juicios de conciliación, seis verbales civiles y treinta verbales de faltas. Se hacen inscripciones en número de cuarenta y cinco de nacimientos, veinticinco de defunciones y seis de matrimonios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

San Martín de la Vega 2 de Junio de 1909.—Mariano Alva ez.—P. el secretario, Félix Velasco.

(Núm. 1.938.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Pima Cristóbal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el ferense en el juicio de faltas 806-909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1909.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 1.872.) (B.—1.563.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eduardo Medrano Julián, por malos tratos, y señalado con el número 739 del año pasado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Madrid á 8 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado Eduardo Me-

diano Julián, cuyas demás circunstancias ya constan; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Eduardo Mediano Julián á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que mediante á la rebeldía del denunciado sea notificada en forma la preinserta sentencia á Eduardo Mediano Julián, expido el presente en Madrid á 8 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.815.) (B.—1.517.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Zeilo Fernández Martínez, y señalado con el número mil seiscientos veintidós del año pasado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Madrid á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado Zeilo Fernández Martín, cuyas demás circunstancias ya constan; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Zeilo Fernández Martín á la pena de treinta pesetas de multa y las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa, Carlos Sauras, Pablo Marín.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y con el fin de que mediante á la rebeldía del enjuiciado, se notifique en forma la preinserta sentencia á Zeilo Fernández Martín, expido el presente en Madrid á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.825.) (B.—1.527.)

GRINÓN

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Patricio Plaza Ugena, por desobediencia al revisor del tren mixto núm. 3 precedente de Cáceres el día 1.º de Noviembre de 1908, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Grinón á 4 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal de esta villa compuesto de los señores D. Valeriano Díaz Castellanos, juez municipal, y adjuntos D. Leoncio Godino Sauquillo y D. Antonio Vivar y Vivar, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal y de la otra como denunciado Patricio Plaza Ugena, cuyas demás circunstancias ya constan por desobediencia, y

Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos en rebeldía al denunciado Patricio Plaza Ugena á la pena de multa de diez pesetas que hará efectivas en el papel de pagos al Estado, ó en otro caso, dos días de arresto menor y reprensión y el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Díaz.—Leoncio Godino.—Antonio Vivar.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Valeriano Díaz Castellanos, juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el Tribunal municipal, en el mismo día de su pronunciamiento, de que certifico.—Rafael Rubio.

Y con el fin de que mediante á la rebeldía del denunciado Patricio Plaza Ugena, se le notifique en forma de preinserta sentencia, expido el presente en Grinón á 28 de Mayo 1909.—V.º B.º—El juez municipal, Valeriano Díaz.—El secretario, Rafael Rubio.

(Núm. 1.836.) (B.—1.536.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Martín Rodríguez, que dijo vivir en la calle de Agustín Durán, número 9, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 131-909 que pende en este Juzgado por uso de armas sin licencia, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.885.) (B.—1.576.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Agustín Cordero Díaz, que dijo vivir en la calle Ancha de San Bernardo, 27, tercero izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 177-999 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.886.) (B.—1.577.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Antonio Díaz Sáez, que dijo vivir en la calle de Santa Ana, núm. 12, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el médico ferense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.887.) (B.—1.578.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Francisco González Curate, que dijo vivir en la calle de Santa Ana, número 24, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico ferense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.888.) (B.—1.579.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Calixto Gerdo Mora, que dijo vivir en la calle de Martín de Vargas número 13, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.204-908 que pende en este Juzgado por lesiones y daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.889.) (B.—1.580.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Justo Bautista Gallego, que dijo vivir en la Cava Baja, núm. 9, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el médico ferense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, Alfonso del Castillo.

Núm. 1.900.) (B.—1.581.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Luis Ferrera Fernández, que dijo vivir en la calle de Jesús, núm. 2, piso cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.122-908 que pende en este Juzgado por amenazas, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, Alfonso del Castillo.

(Núm. 1.901.) (B.—1.582.)